

Resolución N° 11/17

**HACIENDA**

N° 77.—Ministerio de Hacienda.—Dirección General de Hacienda.—San José, a las ocho horas y cincuenta y cuatro minutos del veintiuno de julio del año dos mil.

**Considerando:**

I.—Que tanto el Ministerio de Obras Públicas y Transportes como otras Instituciones Estatales, contratan la realización de obras relacionadas con la construcción de carreteras, puentes, edificios, acueductos, o para la reparación, mantenimiento, reconstrucción y cualesquier tipo de obras que se realicen dentro de las vías públicas, ya sea financiadas con fondos externos o locales, en cuya ejecución se utilizan bienes exonerados al amparo de determinadas leyes.

II.—Que diversas leyes conceden exenciones en la importación y compra local de bienes que se usarán en la ejecución de determinados proyectos o contratos de obra pública, siendo necesario establecer regulaciones para asegurar su adecuado otorgamiento y el debido uso de estos bienes exonerados.

III.—Que en diversos estudios de fiscalización de incentivos realizados por la Dirección General de Hacienda se ha determinado un uso diferente al previsto en la Ley para ciertos bienes exonerados a empresas constructoras, siendo necesario implantar registros adecuados para el control de dichos bienes tanto en las instituciones involucradas como en la propia empresa beneficiaria, principalmente respecto al uso de vehículos exonerados.

IV.—Que desde el año 1998, el Ministerio de Hacienda en conjunto con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, han realizado una serie de gestiones con el fin de emitir un decreto, que establezca las correspondientes regulaciones sobre esta materia, y al no haber sido posible a esta fecha, concluir con la publicación de dicha normativa, el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Hacienda, en razón de su responsabilidad y competencia, emite la presente resolución, con el fin de regular, sobre las exenciones que diversas leyes conceden para la importación o compra local de bienes que se usarán en la ejecución de determinados proyectos o contratos de obra pública, para asegurar su adecuado otorgamiento y el debido uso de estos bienes exonerados.

V.—Que el artículo 42 de la Ley N° 7293 del 31 de marzo de 1992, faculta a la Dirección General de Hacienda para emitir directrices en materia de exenciones a los órganos recomendadores de éstas. Asimismo, que establece la responsabilidad de estos órganos en las funciones de control sobre el correcto uso y destino de los bienes exonerados en virtud de su recomendación.

VI.—Que resulta impostergable contar con una adecuada coordinación entre las instituciones públicas que tienen participación o competencia en lo concerniente al otorgamiento y control de las citadas exenciones; así como de la debida inscripción de los bienes exonerados, particularmente los vehículos, maquinaria y equipo. Por tanto,

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA, RESUELVE**

Emitir las siguientes directrices sobre las exoneraciones de vehículos, maquinaria y equipo otorgadas a empresas constructoras para la ejecución de proyectos o contratos de obra pública y el debido uso de estos bienes exonerados.

**Artículo 1°—Requisito legal para optar a la exoneración.** Para conceder al contratista una exoneración de impuestos para la importación o compra en el mercado local de vehículos, maquinaria y equipo para la realización de una obra pública o para servicios de consultoría, será requisito indispensable, estar amparado a una ley específica que así lo permita o en un Convenio de Empréstito debidamente autorizado por el Poder Legislativo. Asimismo, deberá contar con un Contrato de Obra, firmado con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes o con la Institución Estatal que contrate la obra y refrendado por la Contraloría General de la República, cuando corresponda, en el cual se regule todo lo concerniente a la ejecución de la misma.

**Artículo 2°—De la obligación de incluir en el cartel de licitación y en la oferta del contratista, la siguiente información sobre exoneraciones.** Todo cartel de licitación que tuviere como fundamento una Ley o Contrato de Empréstito que otorgue la exención de impuestos para la importación o compra en el mercado local de vehículos, maquinaria y equipo, deberá indicar expresamente dicha posibilidad, así como los límites del respectivo beneficio de exención.

En consecuencia, todo cartel deberá indicar expresamente los alcances y límites del beneficio exonerativo que podrá otorgarse.

Todo oferente que participe en una licitación deberá incluir dentro de la respectiva oferta, la lista de vehículos, maquinaria y equipo que se propone utilizar para la ejecución del contrato y que se ampare al régimen de exoneración, como a continuación se indica:

- ❖ Vehículos, equipo y maquinaria adquiridos sin el beneficio de exoneración.
- ❖ Vehículos equipo y maquinaria, utilizados y ubicados en otro proyecto, pero que gozan del beneficio de exoneración que serían trasladados, previa autorización, al proyecto para el cual está aplicando, en caso de resultar en definitiva como contratista o consultora; y
- ❖ Vehículos, equipo y maquinaria, nuevos o no, que se pretenden adquirir con el beneficio de la exoneración para incorporar al contrato.

Es entendido que la omisión por parte del oferente en aportar dicha lista lo inhabilitará para acogerse al derecho de exoneración durante la ejecución del contrato.

Los vehículos, maquinaria y equipo que el oferente señale como destinado a adquirir al amparo del beneficio de la exoneración, únicamente podrá ser utilizada en el respectivo contrato u obra pública que así lo ampara, por lo que el oferente deberá justificar, técnicamente y en detalle, la necesidad que tiene de su adquisición, soportándola en los procesos constructivos de la obra y el programa de trabajo respectivo.

La lista de vehículos, equipo y maquinaria en mención que presentare el oferente en su oferta, no podrá ser modificada o ampliada durante la ejecución de la obra; excepto para el caso de equipo y maquinaria, en aquellos casos debidamente justificados técnicamente, en razón de cambio en los procedimientos constructivos aprobados por el MOPT o por las otras entidades estatales contratantes, en relación con la obra pública correspondiente.

Cuando se tratare de incorporar o aportar vehículos, maquinaria o equipo que goza o gozaría del beneficio de exoneración, los respectivos listados deberán contener la siguiente información mínima:

- ❖ Actividades constructivas en que se propone utilizar los vehículos, equipo y maquinaria, de conformidad con el programa de trabajo.
- ❖ Describir la clase, el tipo y demás características de los vehículos, equipo y maquinaria.
- ❖ Número o cantidad, por clase o tipo.
- ❖ Marca, modelo, año de fabricación y número de serie, este último cuando se tratare de maquinaria o equipo usados.

Queda entendido que la propuesta sobre el equipo, maquinaria o vehículos exonerados o a exonerar que aporta el oferente, deberá resultar técnicamente congruente con las necesidades específicas de la obra, por lo que corresponderá al MOPT o a las otras Entidades Estatales Contratantes, determinar si realmente se requieren, tanto desde el punto de vista cuantitativo como cualitativo. Esta disposición no limita la facultad del Ministerio de Hacienda de denegar alguna exoneración que llegase a considerarse improcedente, por razones legales o bien por no cumplir las disposiciones establecidas.

**Artículo 3°—De la obligación de incluir en el contrato la siguiente información sobre exoneraciones.** Será competencia del MOPT o del otro Ente Contratante, bajo razones técnicas, la revisión, aprobación o modificación de la lista de vehículos, equipo y maquinaria presentada por el oferente.

La lista aprobada de los vehículos, maquinaria y equipo a exonerar en favor del adjudicatario deberá ser incluida en el Contrato.

Si dentro del equipo, maquinaria o vehículos se incluyera aquel exonerado que se traslada proveniente de otro proyecto u obra, así se deberá indicar expresamente.

Deberán incluirse dentro del contrato aquellos otros insumos a utilizar o incorporar en el proyecto u obra, si estos fueren a gozar o hubieran gozado del beneficio de la exoneración.

**Artículo 4°—Alcance de la exoneración.** Los vehículos, maquinaria y equipo que se adquieran con el beneficio de exoneración tributaria, al amparo de la respectiva Ley o Convenio y de los términos del Contrato y la presente Resolución, se utilizarán exclusivamente para el proyecto u obra a cuyo fin fueron exonerados, y deberán circular portando una placa especial cuyo código será "OPxxxx" para el caso de los vehículos, o bien un código especial de identificación cuando se trate de maquinaria y equipo, así como una leyenda ubicada en sus laterales que consigne "Para uso exclusivo en proyecto de obra pública".

**Artículo 5°—Documentación que debe aportar todo contratista para acogerse al beneficio de exoneración.** Todo contratista interesado en acogerse al beneficio de la exoneración de vehículos, equipo o maquinaria, deberá presentar ante el Departamento de Exenciones del Ministerio de Hacienda, lo siguiente:

1. Solicitud de exoneración de tributos de importación en el formulario establecido para esos efectos por la Dirección General de Hacienda, conteniendo la recomendación del MOPT o de la Entidad Contratante.
2. Adicionalmente, deberá aportar copias certificadas notarialmente de los siguientes documentos:
  - a) Copia del Cartel de Licitación, indicando en documento aparte, debidamente autenticado, los siguientes extremos:
    - ❖ Cláusula que contemple la exención tributaria e indicación precisa de la Ley que soporta dicha exención tributaria;
    - ❖ Cláusula que identifique el proyecto en razón del cual se abrió el proceso licitatorio,
    - ❖ Cláusula que contemple el plazo de ejecución de la obra.
  - a) Copia de la oferta presentada por la empresa adjudicataria, consignando en documento adjunto, autenticado, los siguientes aspectos:
    - ❖ Número de folio de la plica u oferta en donde se indica los bienes a exonerar o exonerados que se pretende incorporar al proyecto, así como la cláusula que contempla la exención tributaria;
    - ❖ Número de folios de la plica u oferta, que en detalle, identifica al contratista así como al proyecto para el cual participó como oferente.
  - a) Copia del documento de adjudicación.
  - b) Copia del Contrato mediante el cual se regula todo lo concerniente a la ejecución de la obra, indicando en documento aparte, debidamente autenticado, los siguientes extremos:
    - ❖ Cláusula que contempla la exención.
    - ❖ Cláusula que identifique al beneficiario de la exención.
    - ❖ Cláusula que identifique los bienes a exonerar.
    - ❖ Cláusula que contiene el plazo de ejecución de la obra.
3. Para los efectos del artículo 31 de la Ley N° 7983 Ley de Protección al trabajador del 16 de febrero del 2000, deberán las empresas contratistas presentar constancia emitida por la Caja Costarricense del Seguro Social, de que se encuentra al día en el pago de las obligaciones con esa institución.
4. Certificación notarial o registral, mediante la cual se indique: nombre y facultades del Representante Legal de la Empresa, giro comercial de la firma y su Razón Social.
5. Fotocopia de la cédula jurídica.
6. Documento expedido por el Representante Legal de la empresa encargada de la ejecución de la obra, en donde se consigne el nombre, número de cédula y la firma de las personas que sean expresamente autorizadas para gestionar, con su firma y ante este Departamento, exoneraciones tributarias o cualquier movimiento relacionado con éstas.
7. Documento emitido por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes o la Entidad Estatal que contrata, indicando el plazo del proyecto (fecha de inicio y de finalización) y los bienes que se pueden exonerar a su amparo.
8. Fotocopia de la ley que otorga la exención.

**Artículo 6°—Del trámite de la exoneración.** Para efectos del trámite de exoneración de vehículos, equipo y maquinaria, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

El MOPT o la otra Institución Contratante, serán quienes reciban, en primer término, la solicitud para exoneración de vehículos, equipo y maquinaria en el formulario establecido para estos efectos, por esta Dirección de Hacienda; el que deberá estar conforme a los términos de la respectiva Ley o Convenio que otorga dicha exención, al contenido de la licitación y a los términos del contrato, al cual se le adjuntará toda la documentación necesaria según se establece en esta resolución.

Por ningún motivo, el MOPT o la Institución Contratante, admitirán ningún trámite que carezca de la documentación necesaria, o que no se presentare debidamente integrada y foliada en un expediente específico que sobre el particular elabore el interesado.

El MOPT o la Entidad Contratante, una vez recibido el "formulario" y los documentos anexos, verifica que los bienes cuya solicitud de exoneración se gestiona, se encuentran dentro de los contemplados en el respectivo Contrato y confecciona el oficio o nota de remisión ante el Departamento de Exenciones de la Dirección General de Hacienda, acompañándola de toda la documentación.

El Departamento de Exenciones recibe la totalidad de la documentación y una vez analizada autoriza o no, finalmente la nota de exención.

El Departamento de Exoneraciones deberá contar con un registro actualizado de firmas de los encargados del MOPT o de la Institución contratante, para emitir las recomendaciones de exención, así como un registro de firmas de personas físicas que estuvieren autorizadas por las empresas constructoras para que lleven a cabo los trámites pertinentes ante dicha dependencia y las restantes oficinas del Ministerio de Hacienda.

De este documento de exención (Nota de Exoneración), se remitirá fotocopia a la institución que le hubiese remitido tales documentos, o indicará por escrito las razones técnicas y jurídicas que imposibilitan el otorgamiento de la exoneración.

Si se aprobara la exoneración, se entregará copia al Contratista y el original de la Nota de Exoneración será remitida por el Departamento de Exenciones a la dependencia competente de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda, con el fin de que se aplique al respectivo desalmacenaje. En caso de que se establecieran medios de transmisión electrónica, en lugar de remitir el documento físico de la nota de exención, se enviará vía electrónica la correspondiente comunicación a la Dirección General de Aduanas o a la Aduana respectiva.

La dependencia competente de la Dirección General de Aduanas recibe dicho documento y procede a aplicarla a la declaración aduanera de importación respectiva.

**Artículo 7º.—De la identificación de los vehículos, equipo y maquinaria exonerados.** El Contratista, una vez recibida la indicada declaración aduanera, y si se tratara de vehículos, equipo y maquinaria procede a solicitar ante el MOPT o la Entidad Estatal contratante que administra el contrato, la recomendación para que en caso de vehículos, el Registro Público le otorgue una placa especial OPXXXX, o bien para que el MOPT o la Entidad Contratante le asigne un código especial de identificación cuando se trate de maquinaria y equipo.

Se constituye obligación ineludible de todo contratista llevar a cabo de inmediato los trámites ante el Registro Público para la inscripción de los vehículos, maquinaria y equipo, incluyendo todas las diligencias que precise ante tal dependencia pública, así como la comunicación inmediata de lo que resolviere dicho Registro Público a la entidad competente que tuviere a su cargo el proyecto respectivo.

Cuando el contratista no presente la solicitud indicada en el párrafo anterior, con todos los requisitos y documentos correspondientes ante el Registro Público, el MOPT o la entidad contratante, según sea el caso, procederá dentro de los siguientes diez días hábiles de aquel en que tuvo conocimiento a denunciar dicha situación ante la Dirección General de Hacienda para que dicha dependencia administrativa proceda conforme a lo prescrito por el ordenamiento jurídico.

Queda entendido que si transcurrieren más de diez días hábiles, que se computarán a partir del día siguiente al momento en que se le da la orden o nota de inicio de la obra o proyecto, sin que la empresa contratista hubiese aportado la certificación del Registro Público de la Propiedad Mueble a que se refiere el párrafo anterior, la maquinaria el equipo o vehículos en cuestión no podrán ser utilizados mientras no se cumpla con lo anterior, y la demora, atraso o deficiencias que se produjeren en el proyecto o la obra serán imputables, en tal caso, exclusivamente a la firma contratista. Para exoneraciones que se otorgan estando en proceso la obra, el plazo indicado anteriormente se computará a partir de que se cuente con la respectiva declaración aduanera de importación.

**Artículo 8º.—Del uso y control de los bienes exonerados.** Corresponde al MOPT o la Entidad Estatal Contratante, velar porque el equipo y maquinaria permanezcan en el sitio del proyecto, así como que dichos bienes y los vehículos efectivamente se utilicen en la ejecución del Contrato que lo ampara de conformidad con lo prescrito en el artículo 42 de la Ley N° 7293 del 31 de marzo de 1992.

Asimismo le corresponde asegurarse que los bienes porten la placa respectiva o el correspondiente código de identificación, cuando así corresponda y el rótulo que los identifica como maquinaria o vehículo exonerados.

El MOPT o la Entidad Contratante, deberá tener un riguroso archivo que contenga un registro óptimo de las exoneraciones solicitadas y las recomendadas para cada contrato. Asimismo, una vez recibida la información sobre la identificación de los vehículos, maquinaria y equipo exonerados, por parte de la firma contratista o de su representante legal, confeccionará un control individualizado del uso y destino de estos bienes, el cual incluirá al menos:

- ❖ Nombre de la Empresa Constructora.
- ❖ Número de cédula jurídica.
- ❖ Número de Ley que ampara la exoneración.
- ❖ Nombre del Proyecto en que será utilizado el bien.
- ❖ Oficio de recomendación de la solicitud.
- ❖ Nombre de la persona que recomendó la exención.
- ❖ Copia de la nota de exención.
- ❖ Copia de la Declaración Aduanera de Importación.
- ❖ Ubicación del bien.
- ❖ Fecha de inicio y de conclusión del proyecto.
- ❖ Características o descripción de los bienes exonerados, con un detalle especial para vehículos, equipo y maquinaria (marca modelo, N° motor, N° de serie, N° VIN, etc).

- ❖ Control de código y números de placa.
- ❖ Fecha de vencimiento de las notas de exención temporales.
- ❖ Autorizaciones de traslados a otros proyectos, u otras actuaciones del recomendador.

También, una vez finalizado el Proyecto, deberá constar adicionalmente en el respectivo expediente administrativo:

- ❖ Copia de la Nota de solicitud y autorización de Liquidación
- ❖ Copia de la Declaración de liquidación de impuestos.

Por su parte, la empresa beneficiaria que posea bienes exonerados, deberá llevar igual expediente, con la misma información solicitada en el párrafo anterior a la institución contratante. Asimismo un registro por vehículo que permitan determinar el uso dado al mismo, entre otros, al menos se debe registrar la siguiente información:

- ❖ Número de placa o código de identificación.
- ❖ Fecha de salida y fecha de regreso.
- ❖ Nombre del conductor.
- ❖ Lugar de salida y de destino.
- ❖ Breve descripción de la tarea o asunto a realizar.
- ❖ Kilometraje de salida, según odómetro.
- ❖ Kilometraje al regreso, según odómetro.
- ❖ Kilómetros recorridos.

**Artículo 9º.—De la finalización del proyecto, del retiro de placas y de la liquidación de los bienes exonerados.** Una vez concluido el plazo de ejecución del proyecto, el MOPT o de la Entidad Estatal que hubiese tenido bajo su control o a su cargo el proyecto u obra, comunicará al Departamento de Exenciones del Ministerio de Hacienda, en un plazo no mayor de diez días, la fecha de terminación de la ejecución del mismo, con una lista de los bienes que fueron exonerados.

Asimismo el MOPT o la respectiva Entidad Contratante que hubiese tenido a su cargo el control vigilancia o ejecución de la obra, procederá a retirar los códigos especiales de identificación del equipo o maquinaria, debiendo dejarse constancia del cumplimiento de dicho trámite. Para el caso de vehículos, corresponderá a los contratistas o consultores realizar el depósito de las placas especiales ante el Registro Público en el plazo máximo de ocho días hábiles posteriores a la conclusión de la obra.

Los contratistas deberán presentar al Departamento de Exenciones u otra dependencia autorizada por la Dirección General de Hacienda del Ministerio de Hacienda una solicitud para la liquidación de impuestos, en el término no mayor a un mes calendario, siguientes a la conclusión del plazo de ejecución de la obra o la solicitud de exportación de los bienes exonerados, si así correspondiere. Para tales efectos aportará certificación sobre la propiedad del bien, emitida por el Registro Público, Sección Bienes Muebles; comprobante del depósito de las respectivas placas y el documento respectivo referente al depósito del equipo, maquinaria y vehículos en el recinto aduanero respectivo.

Una vez autorizada la liquidación o exportación por el Departamento de Exenciones, se remitirá la Nota original a la entidad competente de la Dirección de Aduanas para el pago de los tributos respectivos o para la exportación de los bienes. La autorización de liquidación voluntaria que emita el Departamento de Exenciones indicará un plazo máximo de quince días hábiles para que se hagan efectiva y de la autoridad aduanera, es decir, para que se cancelen los tributos respectivos. Salvo caso de fuerza mayor, el no pago en el plazo señalado por el Departamento de Exenciones en dichas autorizaciones, será considerado como incumplimiento al régimen exoneratorio, debiendo proceder la Dirección General de Hacienda a aplicar lo establecido en el párrafo primero del artículo 45 de la Ley N° 7293 del 31 de marzo de 1992.

Cuando se trate de liquidación de tributos, una vez realizados los trámites en la Aduana respectiva, se debe entregar una copia certificada de la declaración de liquidación de impuestos ante el Departamento de Exenciones y otra ante el MOPT o ante la respectiva Entidad Estatal Contratante a cargo del proyecto, no será necesaria la presentación de dicho documento, cuando exista un sistema informático que brinde directamente esta información al Departamento de Exenciones.

**Artículo 10.—Traslado de bienes exonerados de un proyecto a otro.** Sólo será posible el traslado de bienes exonerados adquiridos al amparo de una Ley específica, para destinarlos a un proyecto distinto e igualmente exonerado, cuando técnicamente se justifique y el MOPT o de la Entidad Contratante así lo determine, de lo cual deberá informar el Departamento de Exenciones del Ministerio de Hacienda.

Cuando se trate del traslado de los bienes, a un proyecto que no este cubierto por el beneficio de exoneración, deberá cancelarse, previamente, los tributos correspondientes.

**Artículo 11.—De las sanciones aplicables a los contratistas por incumplimiento.** La Policía de Control Fiscal a solicitud del MOPT, de la Entidad Estatal Contratante o de la Dirección General de Hacienda de conformidad con lo establecido en el párrafo primero de la Ley N° 7293 del 31 de marzo de 1992, podrá decomisar los vehículos, equipo o maquinaria que se utilicen en contravención con las disposiciones establecidas en la legislación, así como lo que por esta Resolución se dispone, en cuyo caso los pondrá a disposición de la Dirección General de Hacienda.

En todo caso en que el Contratista incumpliere, omitiere, retrasare o se abstuviere de acatar oportunamente las disposiciones de la ley o el convenio que le da el derecho a la exención, así como aquellas contempladas en el contrato de obra y la presente resolución, se realizará procedimiento administrativo, tendiente a declarar la ineficacia de las exoneraciones sobre el equipo, maquinaria o vehículos involucrados, sin perjuicio de las responsabilidades adicionales que por tal hecho le sean imputables.

En caso de detectarse situaciones irregulares en el desempeño de las labores de los funcionarios públicos cuyas funciones se regulan en la presente resolución serán comunicadas a la máxima autoridad de la dependencia en la que laboran para que se tomen las medidas pertinentes conforme al ordenamiento jurídico.

Artículo 12.—Rige a partir de su publicación.

Álvaro Castro Méndez, Director General de Hacienda.—1 vez.—  
(Solicitud N° 36554).—C-68400.—(55300).